



MBAAPO, JEPOROHOMBAAPO
NIA TETAYGUA JETIKOPORA
Nacionabilidad

Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD
SOCIAL



■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Misión: Regular, certificar y acreditar los procesos de formación y capacitación laboral, con enfoque inclusivo en todos los niveles ocupacionales, fortaleciendo a los actores del sistema garantizando y contribuyendo a la productividad y competitividad de la fuerza laboral activa para la inserción laboral, social y económica de los beneficiarios, articulados con los sectores público y privado

Resolución SNFCL N° 554/2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN DE INSTRUCTORES DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL EN EL REIFOCAL, Y SE MODIFICA EL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN SNFCL N° 16/2020.

Asunción, 28 de setiembre de 2021

VISTO:

La necesidad de reglamentar el Registro de Inscripción y Acreditación de Instructores de Formación y Capacitación Laboral en el REIFOCAL, como así también actualizar el ANEXO II de la Resolución SNFCL N° 16/2020; y

CONSIDERANDO: Que, por Decreto N° 5442/2016, se reglamenta la Ley N° 1652 de fecha 26 de diciembre de 2000, “Que crea el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL) se crea el Registro de Instituciones de Formación y Capacitación laboral (REIFOCAL), y se abroga el Decreto N° 15904/2001.

Que, según el Artículo 3° Productos. Los productos del Sistema son: ... Inc. “d) Formación de Formadores de Institutos del Sistema, tanto públicos como privados”.

Que, en el Art. 8. Organización del SINAFOCAL Inc. d) “Establecer las normas para la certificación de las competencias de los trabajadores, y velar por su aplicación. La certificación será realizada por un organismo independiente, debidamente registrado ante el Sistema, por delegación del Órgano Rector, el que definirá los criterios y procedimientos para la selección, designación y regulación de las instituciones que realicen dicha función, así como el marco metodológico y regulatorio de la misma. La certificación deberá ser siempre concertada entre trabajadores y empleadores”

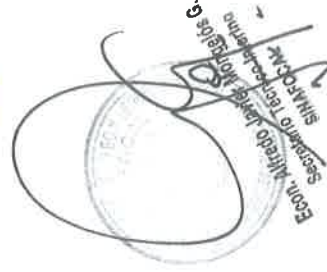
Que, según el Artículo 17° Fines y funciones. Constituyen los objetivos y funciones del REIFOCAL: ... Inc. “b) Fortalecer la función rectora del SINAFOCAL y formalizar el sistema” y el Inc. “h) Regular y elevar la calidad de las acciones formativas;”

Que, en el Art. 31° Registro de Docentes. Procedimiento para el Registro, Aprobación y Renovación, dicta: “Con base en las acreditaciones del nivel docente, el REIFOCAL, en el marco del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral, creará un registro de docentes, con el objeto de poseer una base de datos actualizada de estos colaboradores del sistema...”

Que por Resolución SNFCL N° 16/2020, por la cual se amplia y modifica la Resolución SNFCL N° 75/2018, que aprueba el reglamento de inscripción y la implementación del sistema de información del REIFOCAL (SIR), para el Registro de Instituciones de Formación y Capacitación Laboral (REIFOCAL), del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lt. Rudes Alonso Perera
Secretario General
SINAFOCAL





MBAAPO, JEPOROMOMBAAPO
HA TETÁYVUA JEKOPORA
Industrially

Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD
SOCIAL



SINAFOCAL
Sistema Nacional de Formación
y Capacitación Laboral

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Misión: Registrar, certificar y acreditar los procesos de formación y capacitación laboral, con enfoque inclusivo en todos los niveles ocupacionales, fortaleciendo a los actores del sistema, garantizando y contribuyendo a la productividad y competitividad en la fuerza laboral activa para la inserción laboral, social y económica de los beneficiarios, articulados con los sectores público y privado.

Resolución SNFCL N° 554/2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN DE INSTRUCTORES DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL EN EL REIFOCAL, Y SE MODIFICA EL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN SNFCL N° 16/2020).

Que, por Decreto Presidencial N° 158 de fecha 31 de agosto de 2018, se nombra al Econ. Alfredo Javier Mongelós González, Secretario Técnico Interino del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL).

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (SINAFOCAL) RESUELVE:

ART.1° APROBAR, el Reglamento de Inscripción y Acreditación de los Instructores de Formación y Capacitación Laboral conforme a los Anexos I, II y III que forman parte de la presente Resolución.

ART.2° MODIFICAR, el Anexo II de la Resolución SNFCL N° 16/2020, referente a la implementación y al uso del Sistema de Registro de Instructores de Formación y Capacitación Laboral (SIRL), que forma parte del SIR, para el Registro de los Instructores de Formación y Capacitación Laboral en el REIFOCAL, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ART. 3° DISPONER, que la Dirección del REIFOCAL, sea la responsable del uso de Registro de Instructores de Formación y Capacitación Laboral (SIRI), en sus diversos niveles de responsabilidad.

ART.4° DISPONER, que la implementación y el funcionamiento en general de Registro de Instructores de Formación y Capacitación Laboral (SIRI), esté a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación del SINAFOCAL.

ART. 5° COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar

Alfredo Javier Mongelós G.
Econ. Alfredo Javier Mongelós G.
Secretario Técnico Interino
SINAFOCAL

ES COPIA DEL ORIGINAL



Lt. Ezequiel Alonso Pereira
Secretario General
SINAFOCAL

Visión: El Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral es una institución orientada a garantizar la calidad de las ofertas formativas, la certificación de competencias laborales y la mejora de la empleabilidad, adecuada a las necesidades y potencialidades del contexto económico y social del país.

Paraguay
Asunción - Paraguay

(59521) 495-487/8

www.sinafocal.gov.py

info@sinafocal.gov.py

@sinafocalocial
@sinafocal
@sinafocal



MBAAPO, JEPOROMBA'APO
HA TETÁYGA JEIKOPORÁ
Motivación

Misión de
SOCIAL
TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD



SINAFOCAL
Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Misión: Regular, certificar y acreditar los procesos de formación y capacitación laboral, con enfoque inclusivo en todos los niveles ocupacionales, fortaleciendo a los actores del sistema garantizando y contribuyendo a la productividad y competitividad de la fuerza laboral activa para la inserción laboral, social y económica de los beneficiarios, articulados con los sectores público y privado.

Resolución SNFCL N° 554/2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN DE INSTRUCTORES DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL EN EL REIFOCAL, Y SE MODIFICA EL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN SNFCL N° 16/2020).

ANEXO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART.1° OBJETO: La presente reglamentación tiene por objeto establecer los lineamientos para el registro y acreditación de instructores de Formación y Capacitación Laboral del Paraguay, tanto del sector público como del sector privado.

ART.2° SUJETOS: Serán sujetos de la presente reglamentación:

- a- El Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral SINAFOCAL, a través de la Dirección del Registro de Instituciones de Formación y Capacitación Laboral, en adelante REIFOCAL, quien tendrá a su cargo la inscripción y registro de los instructores al Sistema de Registro de Instructores de Formación y Capacitación laboral (SIRI).
- b- Los Institutos de Formación y Capacitación laboral (IFCL, tanto del sector público y privado, que se encuentren inscriptos en el Registro de Instituciones de Formación y Capacitación Laboral - REIFOCAL.
- c- Los instructores inscriptos en el Registro de Instituciones de Formación y Capacitación Laboral - REIFOCAL.

ART.3° APLICACIÓN: La presente reglamentación se aplicará a los instructores interesados en registrarse al SIRI y que reúnan los requisitos y no se encuentren comprendidos dentro de las inhabilidades contenidas en este reglamento.

ART.4° ESTRUCTURA: El Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral SINAFOCAL, a través de la Dirección del REIFOCAL y dentro del presente reglamento, contará con un equipo técnico quien será el responsable de operarizar los procesos de inscripción, registro, evaluación curricular, categorización y clasificación por familia profesional, para la acreditación de instructores.

ART.5° INSCRIPCIÓN: Podrán inscribirse al SIRI todos los instructores interesados que cumplan con los requisitos establecidos en el ART. 10 del presente reglamento.

ART.6° OBLIGATORIEDAD: Los instructores interesados en prestar servicios profesionales en las acciones formativas impartidas por el SINAFOCAL, a través de sus distintas modalidades, deberán estar indefectiblemente registrados en el Sistema de Registro de Instructores de Formación y Capacitación laboral (SIRI) del REIFOCAL.

Lic. Rudes Alonso Perera
Secretario General
SINAFOCAL



Visión: El Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral es una Institución orientada a garantizar la calidad de las ofertas formativas, la certificación de competencias laborales y la mejora de la empleabilidad, adecuada a las necesidades y potencialidades del contexto económico y social del país

Iturbe Nro. 175 c/ El Ojo Aya
Asunción - Paraguay



www.sinafocal.gov.py

(5952 1) 495-487/8



info@sinafocal.gov.py

@sinafocal

@sinafocal

@sinafocal



ÑBAVAPO, JEPICUROMOMBÁAPO
A TETÁYŨGUA JEKOPORÁ
Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD
SOCIAL



SINAFOCAL
Sistema de Información
de Formación y Capacitación Laboral

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Misión: Regular, certificar y acreditar los procesos de formación y capacitación laboral, con enfoque inclusivo en todos los niveles ocupacionales, fortaleciendo a los actores del sistema garantizando y contribuyendo a la productividad y competitividad de la fuerza laboral activa para la inserción laboral, social y económica de los beneficiarios, articulados con los sectores público y privado.

Resolución SNFCL N° 554/2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN DE INSTRUCTORES DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL EN EL REIFOCAL, Y SE MODIFICA EL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN SNFCL N° 16/2020).

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN DE INSTRUCTORES

ART.7° ACCESO INFORMÁTICO: Para el inicio del proceso, el instructor deberá solicitar el acceso al Sistema de Información del REIFOCAL (SIR) a través del link de la página institucional www.sinafocal.gov.py, completando de forma online el formulario electrónico Solicitud de Registro de Instructores de Formación y Capacitación Laboral (SIRI).
Una vez que la solicitud sea aprobada por el REIFOCAL, se remitirá vía correo electrónico al instructor (a la dirección de email consignada por el mismo en su solicitud), los datos necesarios (usuario y contraseña) para el acceso correspondiente al Sistema de Registro de Instructores de Formación y Capacitación laboral (SIRI) del REIFOCAL.
Los interesados en INSCRIBIRSE al Sistema de Registro de Instructores de Formación y Capacitación Laboral (SIRI) podrán hacerlo en cualquier periodo sin plazo específico de tiempo.

ART.8° CARGA DE DOCUMENTACIONES: El instructor deberá completar los formularios electrónicos establecidos en el SIRI y adjuntar en formato digital las diferentes documentaciones señaladas en el mismo. Para el efecto, el solicitante deberá encontrarse habilitado para operar con el SIR, habiendo cumplido lo estipulado en el Artículo anterior.
Deberán ser completados los siguientes formularios electrónicos, relacionados a: Especialidad, Formación Académica, Experiencia Laboral, Formación Metodológica, Idiomas, Referencia Personal e Información Adicional.

Una vez finalizada la solicitud vía web, y habiendo adjuntado todas las documentaciones solicitadas, el instructor deberá presentar en la Dirección del REIFOCAL los documentos originales a fin de corroborar toda la documentación declarada en el sistema.

En caso de que las documentaciones originales presentadas cuenten con algunas observaciones o no cuenten con el original declarado en el sistema, el REIFOCAL comunicará al instructor en el acto de la verificación de las documentaciones, a los efectos de poner a su conocimiento, quien deberá subsanar las mismas en un plazo no mayor a cinco días.

Una vez culminado el proceso de verificación de las documentaciones la Dirección del REIFOCAL confeccionará un acta en duplicado de presentación a la vista de documentos originales adjuntados en el Sistema, entregando al instructor/a una de las actas como constancia de entrega de las documentaciones y quedándose el duplicado en la dirección del REIFOCAL.

ART.9° CARNET DE ACREDITACIÓN: En caso de que no existan observaciones en las documentaciones originales y habiéndose realizado todas las evaluaciones, se procederá a la entrega del Carnet de Acreditación al instructor/a.



Lic. Rudes Alonso Perera
Secretario General
SINAFOCAL

El Sistema de Información de Formación y Capacitación Laboral es una institución orientada a garantizar la calidad de las ofertas formativas, la certificación de competencias laborales y la mejora de la empleabilidad, adecuada a las necesidades y particularidades del contexto económico y social del país.

Iturbe Nro 175 c/ Eligio Ayala
Asunción - Paraguay

(59521) 495-4678

www.sinafocal.gov.py

info@sinafocal.gov.py

@sinafocal
@sinafocal
@sinafocal



MBEAPÓ, JEPOROMBAAPO
HA TETAYGUA JEIKOPORA
Ministerio de
Trabajo, Empleo y Seguridad
Social



SINAFOCAL
Sistema Nacional de
Formación y Capacitación Laboral

■ **TETÁ REKUÁI**
■ **GOBIERNO NACIONAL**
Paraguay de la gente

Misión: Regular, certificar y acreditar los procesos de formación y capacitación laboral, con enfoque inclusivo en todos los niveles ocupacionales, fortaleciendo a los actores del sistema, garantizando y contribuyendo a la productividad y competitividad de la fuerza laboral activa para la inserción laboral, social y económica de los beneficiarios, articulados con los sectores público y privado.

Resolución SNFCL N° 554/2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN DE INSTRUCTORES DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL EN EL REIFOCAL, Y SE MODIFICA EL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN SNFCL N° 16/2020).

En el caso de que existan observaciones con respecto a las documentaciones originales, la Dirección del REIFOCAL, detallara las mismas en el acta de presentación a la vista de los documentos originales, debiendo el instructor/a subsanar las mencionadas observaciones para su posterior entrega del carnet de acreditación.

ART.10° DE LOS REQUISITOS: Los instructores que deseen inscribirse al Sistema de Registro de Instructores de Formación y Capacitación Laboral (SIRI), deberán reunir los siguientes requisitos:

- Contar con mayoría de edad.
- Contar con formación específica en el área o especialidad de instrucción.
- Contar con experiencia específica en el área o especialidad de instrucción.
- Adjuntar en el SIRI las siguientes documentaciones:
 - 1 (una) Foto tipo carnet.
 - Antecedentes policiales original (deberán ser presentados a la vista solo para la emisión del Carnet de acreditación).
 - Copia de Cédula de Identidad vigente
 - Copia de títulos, certificados o constancias de cursos o talleres realizados (que compruebe la formación académica declarada).
 - Copia de constancias o certificados de trabajo (que compruebe la experiencia declarada).
 - Contar con Formación Metodológica Profesional.
 - Realizar actualizaciones periódicas del legajo online.

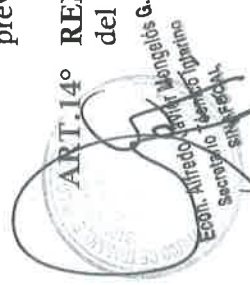
ART.11° LAS INHABILITACIONES:

- No podrán prestar servicios de formación profesional al SINAFOCAL y al SNPP, los instructores/docentes nombrados y contratados que sean servidores públicos, en sus horarios designados de trabajo.
- No podrán registrarse al Sistema de Registro de Instructores (SIRI) aquellos que no cumplan con alguno de los requisitos.

ART.12° ACREDITACIÓN DE INSTRUCTORES: Una vez acreditado, el Instructor obtendrá por ÚNICA VEZ el Carnet de Acreditación con un Número de Registro, el cual será otorgado por el REIFOCAL; así como la categoría y clasificación asignada.

ART.13° VIGENCIA DEL REGISTRO DE ACREDITACIÓN: El registro otorgado por REIFOCAL, a través de un carnet de acreditación, tendrá una validez de dos años a partir de la fecha de emisión y podrá ser renovada previa autorización y re evaluación de la documentación respectiva.

ART.14° RENOVACIÓN: Los instructores registrados podrán solicitar su renovación del carnet, cuando este haya caducado.



Visión: El Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral es una institución orientada a garantizar la calidad de las ofertas formativas, la capacitación de los recursos humanos, y la mejora de la empleabilidad, adecuada a las necesidades y potencialidades del contexto económico y social de las potencias laborales.



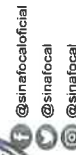
Paraguay de la gente



www.sinafocal.gov.py



info@sinafocal.gov.py



@sinafocal

@sinafocal

@sinafocal



MBA'APO, JEPOROMOMBA'APO
HA TETÁYVUA JEIKOPORÁ
Arikomimbá

Mba'apoká, JEIKOPORÁ
TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD
SOCIAL



SINAFOCAL
Servicio de Atención al Cliente
público y privado

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Misión: Regular, certificar y acreditar los procesos de formación y capacitación laboral, con enfoque inclusivo en todos los niveles ocupacionales, fortaleciendo a los actores del sistema, garantizando y contribuyendo a la productividad y competitividad de la fuerza laboral activa para la inserción laboral, social y económica de los beneficiarios, articulados con los sectores público y privado.

Resolución SNFCL N° 554/2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN DE INSTRUCTORES DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL EN EL REIFOCAL, Y SE MODIFICA EL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN SNFCL N° 16/2020).

ART.15° ACTUALIZACIÓN DEL CARNET DE ACREDITACIÓN: El instructor/a podrá solicitar la actualización de su registro por los motivos que avale el pedido.

ART.16° EXTRAVÍO: En caso de pérdida o extravío del carnet de acreditación, el instructor deberá comunicar al REIFOCAL, a través de Mesa de Entrada, solicitando la emisión de un nuevo carnet.

ART.17° DE LA CLASIFICACIÓN. Los instructores acreditados, serán clasificados de acuerdo a las Familias Profesionales detalladas en el SIRI, conforme al siguiente cuadro:

Familia Profesional (FP)		
Hospitalidad	Textil y Confección	Actividades tipo Servicios
Agropecuario	Mecánica y Metales	Electricidad y Electrónica
Construcción	Arte y Artesanía	Administración y Gestión
Salud y Deporte	Medio Ambiente	Servicios socioculturales y a la comunidad
Industrias Gráficas	Química	Industrias Alimentarias
Belleza y Estética	Minas y Canteras	Imagen, Sonido y Comunicación
Seguridad	Transporte y Logística	Tecnologías de Información y Comunicación

ART.18° DE LOS REQUISITOS PARA LA CLASIFICACIÓN: La clasificación de los instructores se realizará por medio de la constatación de las siguientes documentaciones adjuntadas y presentadas a la vista y pudiendo cada instructor/a estar hasta en dos familias profesionales:

- Mayor grado académico alcanzado relacionado a la especialidad.
- Experiencia específica en docencia.
- Experiencia específica en el sector de la especialidad.

ART.19° DE LA CATEGORIZACIÓN: Se otorgará una categoría a cada instructor/a registrado. Esta determinará el nivel de idoneidad del mismo para impartir servicios de formación y capacitación laboral. La categorización se hará conforme a la evaluación académicos, experiencia laboral y formación metodológica de los instructores en cada categoría conforme al puntaje obtenido en la mencionada evaluación. Las categorías reconocidas por el presente reglamento son:

Categoría A,	Categoría B	Categoría C
93 puntos en adelante	De 69 puntos hasta 92 puntos	De 31 puntos hasta 68 puntos

ES COPIA DEL ORIGINAL



ES COPIA DEL ORIGINAL
Rafael Alonso Perreira
Secretario General
SINAFOCAL

Asunción, Paraguay, el día 15 de Julio del 2021.
Econ. Alfredo López
Secretario General
Asunción - Paraguay



MBA'APÓ, JEPOROMONÉ'APÓ
NA TETÁYVUA JEKOPORÁ
Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD
SOCIAL

Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD
SOCIAL



SINAFOCAL
Secretaría General de
Formación y Capacitación Laboral

■ **TETÁ REKUÁI**
■ **GOBIERNO NACIONAL**

Paraguay
de la gente

Misión: Regular, certificar y acreditar los procesos de formación y capacitación laboral, con enfoque inclusivo en todos los niveles ocupacionales, fortaleciendo a los actores del sistema, garantizando y contribuyendo a la productividad y competitividad de la fuerza laboral activa para la inserción laboral, social y económica de los beneficiarios, articulados con los sectores público y privado.

Resolución SNFCL N° 554/2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN DE INSTRUCTORES DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL EN EL REIFOCAL, Y SE MODIFICA EL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN SNFCL N° 16/2020).

Categoría A: Sera asignada esta categoría a aquellos instructores que alcancen el puntaje mínimo de 93 puntos en adelante.

Categoría B: Estarán en esta categoría los instructores que se encuentren entre 69 y 92 puntos.

Categoría C: Estarán en esta categoría los instructores que se encuentren entre 31 y 68 puntos.

Para la asignación de los puntajes se tendrán en cuenta los siguientes criterios según matriz de evaluación:

- **Formación Metodológica:** hasta 12 puntos por cursos realizados en habilitación a instructores para capacitación laboral. Se puntuará solo el mayor grado de formación académica, siendo el curso del Itinerario Formativo del Instructor el de mayor puntaje.
- **Formación Académica:** hasta 12 puntos por formación profesional relacionadas a la especialidad. Se puntuará solo el mayor grado académico.
- **Capacitaciones relacionadas a la especialidad:** hasta 20 puntos por eventos de capacitación de 40 horas en adelante, realizados en relación a la especialidad. Por cada constancia o certificado que proporcionen habilidades y conocimientos relacionadas directamente a la especialidad cuya duración sea igual o superior a 150 horas sumaran un punto y por cada constancia o certificado cuya duración se encuentre entre 40 horas y 149 horas sumaran 0,5 puntos.
- **Otras capacitaciones:** hasta 10 puntos por eventos de capacitación de 40 horas en adelante, distintas a la especialidad sumaran 0,5 puntos por cada certificado.
- **Experiencia Específica 1:** hasta 17 puntos por un total de tres (3) años de experiencia en trabajos de instrucción relacionados a la especialidad.
- **Experiencia Específica 2:** hasta 6 puntos por un total de tres (3) años de experiencia en trabajos de instrucción distintos a la especialidad.
- **2.2.1 Experiencia General 1:** hasta 21 puntos por un total de tres (3) años de experiencia en trabajos relacionados a la especialidad.
- **2.2.2 Experiencia General 2:** hasta 4 puntos por un total de tres (3) años de experiencia en labores relacionadas a trabajos realizados distinta a la especialidad.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Eudes Alonso Pereira
Secretario General
SINAFOCAL